

1
2 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
3 COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA OCASMA
4 CIA.LTDA.-----

5 OTORGAN: OSWALDO FABRICIO CASTILLO
6 MACIAS y ANIBAL OSWALDO CASTILLO
7 BUSTAMANTE-----

8 A FAVOR DE: -----

9 CAPITAL SOCIAL: USD\$ 400.00.-----

10 DI: 4 COPIAS.-----

11 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo
12 nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador,
13 el día de hoy veinte de septiembre de dos mil diecisiete, ante
14 mí ABOGADA WENDY MARIA VERA RÍOS, NOTARIA
15 TITULAR TRIGÉSIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN
16 GUAYAQUIL, comparecen: El señor ANIBAL OSWALDO
17 CASTILLO BUSTAMANTE, de nacionalidad ecuatoriano, de
18 estado civil casado, mayor de edad, ingeniero, domiciliado en
19 la ciudad de Jipijapa y de tránsito en la ciudad de Guayaquil,
20 por su propios y personales derechos; y el señor OSWALDO
21 FABRICIO CASTILLO MACIAS, ecuatoriano, domiciliado en
22 la ciudad de Jipijapa y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil,
23 de profesión estudiante, de estado civil soltero, por sus propios
24 y personales derechos; Todos los comparecientes, son mayores
25 de edad, y portan sus documentos de ley, a quienes de conocer
26 doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la
27 presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, a
28 cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por



N° TRAMITE: 72129-0041-17 05/10/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura



1 sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para
2 obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a
3 Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo
4 tenor literal es como sigue: SEÑORA NOTARIA: Sírvase
5 autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una
6 por la cual consten la constitución de una compañía de
7 responsabilidad limitada y las demás declaraciones y
8 convenciones que se determinan al tenor del siguiente
9 contrato social: CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:
10 Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y
11 manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía
12 de responsabilidad limitada que se denominará OCASMA
13 CIA.LTDA., como en efecto la contratan y la constituyen, las
14 siguientes personas: a) El señor ANIBAL OSWALDO
15 CASTILLO BUSTAMANTE, por sus derechos; y b) El señor
16 OSWALDO FABRICIO CASTILLO MACIAS, por sus
17 derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE
18 VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen,
19 como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad
20 limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
21 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las
22 partes, a las normas del Código Civil y a los tratados de
23 integración suscritos y ratificados por el Ecuador. ESTATUTO
24 SOCIAL DE OCASMA CIA.LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO:
25 DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y
26 PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Con la
27 denominación OCASMA CIA.LTDA., se constituye una
28 compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad



1 ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía
2 tendrá por objeto social el siguiente: La compañía tiene por
3 actividad principal INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE
4 MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA PLÁSTICA Y
5 OTRAS, Y COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA LA
6 VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE DIVERSOS
7 PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN, ESPECIALMENTE
8 PRODUCTOS PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMA COMO
9 POLIPROPILENO, POLIETILENO, MASTERBACH, Y
10 ADITIVOS, ETC. y como etapas de la actividad: producción de
11 bienes, comercialización, almacenamiento, industrialización,
12 explotación, distribución, investigación y desarrollo,
13 promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación,
14 inversión, exportación, importación, y construcción. Para
15 cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos
16 reales y personales, contraer obligaciones principales,
17 solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y
18 celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan,
19 incluyendo la participación ocasional en constituciones de
20 compañías de comercio.- ARTÍCULO TERCERO.-
21 NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de
22 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el
23 cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. No obstante,
24 podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar
25 del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los
26 requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- ARTÍCULO
27 CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía
28 será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de



1 esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del
2 domicilio de la sociedad. Este plazo podrá ser ampliado o
3 reducido por resolución de la Junta General de Socios. Sin
4 embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración
5 del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los
6 socios en la respectiva Junta General. El Gerente General será
7 el encargado de llevar a cabo la liquidación de la compañía,
8 en su caso.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL
9 Y DE LAS PARTICIPACIONES.- CAPITAL SUSCRITO: El
10 capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS
11 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
12 dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES iguales,
13 acumulativas e indivisibles de un valor nominal de UN dólar
14 de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde
15 la cero cero uno a la cuatrocientos, inclusive. Los Certificados
16 de Aportación serán firmados por el Gerente General de la
17 Compañía. ARTÍCULO SEXTO.- No obstante lo anterior, en
18 cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la
19 compañía cumpliéndose las formalidades requeridas para el
20 efecto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Las participaciones son
21 iguales, acumulativas e indivisibles y los certificados de
22 aportaciones contendrán las declaraciones exigidas por la
23 Ley y llevarán las firmas del Gerente General. Las
24 Participaciones de cada socio constarán en un certificado de
25 Aportación, el mismo que indicará su carácter de no
26 negociable.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o
27 inutilización de un certificado de aportación o aportaciones, se
28 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo



1 certificado en reemplazo del extraviado, sustraído o
2 inutilizado. ARTÍCULO OCTAVO: Cada participación dará
3 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
4 General de Socios. Las participaciones se transfieren y
5 transmiten de conformidad con las disposiciones legales
6 pertinentes. La compañía considerará como dueño de las
7 participaciones a quien aparezca como tal en el Libro de
8 Participaciones y Socios, el que deberá estar siempre
9 autorizado con la firma del Gerente General. ARTÍCULO
10 NOVENO: Para que los socios cedan sus participaciones
11 sociales será necesario el consentimiento unánime del capital
12 social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se
13 incorporará como habilitante la certificación conferida por el
14 Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado
15 requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá
16 la cesión y luego se anulará el certificado de aportación
17 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del
18 cesionario. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO,
19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO
20 DÉCIMO: La compañía será gobernada por la Junta General
21 de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente
22 General y demás funcionarios que aquella designe, quienes
23 tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las
24 que se señalen en este Estatuto. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE
25 LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La
26 representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente
27 General y del Presidente, indistintamente, en todos sus
28 negocios u operaciones así como en sus asuntos legales,



1 judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de
2 ningún otro funcionario. CAPÍTULO TERCERO: DE LA
3 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DUODÉCIMO:
4 La Junta General de Socios, constituida legalmente, es el
5 órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones
6 obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto
7 o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al
8 Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.
9 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS
10 CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los socios para la
11 Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa
12 en el domicilio principal de la compañía, suscrito por el
13 Gerente General o quien haga sus veces, en la forma y con los
14 requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos.
15 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS
16 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos
17 anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada
18 y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
19 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
20 asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
21 totalidad del capital social pagado y que los socios acepten por
22 unanimidad constituirse en Junta General y estén también
23 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.
24 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para que la Junta General
25 pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una
26 concurrencia que represente más de la mitad del capital social.
27 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
28 número de socios que asistan, debiendo expresarse tal



1 particular en la referida segunda convocatoria. Para las
2 respectivas convocatorias, se estará a lo previsto en la Ley de
3 Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en
4 cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente
5 General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes
6 hicieren sus veces. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A las Juntas
7 Generales concurrirán los socios personalmente o por medio
8 de los representantes que ellos designen, en cuyo caso les
9 conferirán dicha representación, con el carácter de especial,
10 mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General
11 para cada sesión. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas
12 Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el
13 domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez
14 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
15 ejercicio económico, para considerar entre los puntos del
16 orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del
17 artículo Vigésimo del presente Estatuto; las otras, en cualquier
18 época del año en que fueren convocadas por el Gerente
19 General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces. Tanto en
20 las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias
21 sólo se tratarán los asuntos para los que fueron convocadas en
22 forma específica. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta
23 General será presidida por el Presidente de la Compañía y el
24 Gerente General, actuará como Secretario. En caso de ausencia
25 del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o
26 actuará de Secretario, la persona que los concurrentes
27 designen para desempeñar tales funciones. ARTÍCULO
28 DÉCIMO NOVENO: Salvo las excepciones legales, las



1 resoluciones de la Junta General se adoptarán con mayoría
2 absoluta entre los concurrentes y, en casos especiales, con el
3 respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o el
4 que estuviere determinado en la Ley. Los votos en blanco y
5 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada
6 sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma
7 sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA
8 JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones de la Junta
9 General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente
10 General, así como aceptar las excusas o renunciaciones de los
11 mencionados funcionarios y removerlos cuando se estime
12 conveniente; b) Fijar remuneraciones, honorarios y viáticos de
13 dichos funcionarios, así como asignarles gastos de
14 representación, si lo estimare conveniente; c) Conocer
15 balances, cuentas, inventarios, informes y más cuentas que
16 presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u
17 ordenar su rectificación; d) Disponer sobre la distribución de
18 las utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda el
19 porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva
20 legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menos del
21 fijado en la Ley; e) Resolver el aumento del capital social; f)
22 Consentir en la cesión de las participaciones sociales y la
23 admisión de nuevos socios; g) Resolver acerca del
24 establecimiento de sucursales y/o agencias; h) Disponer sobre
25 la prórroga del plazo de la compañía o su disolución
26 anticipada y, en este caso, proceder a la designación del
27 Liquidador, quien actuará conforme a las disposiciones de la
28 Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión de uno o más

1 socios, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; j)
2 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
3 contra de los administradores; k) Autorizar al Gerente General
4 para que grave con prenda los bienes muebles; l) Interpretar y
5 reformar los presentes Estatutos; m) Resolver cualquier
6 asunto puesto a su consideración por el Gerente General; n)
7 Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estimen convenientes o
8 necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía;
9 o) Autorizar el otorgamiento de avales y fianzas únicamente
10 para garantizar obligaciones propias de la compañía, así como
11 la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la
12 compañía; y p) Ejercer las demás atribuciones establecidas en
13 la Ley y en los Estatutos Sociales. CAPITULO CUARTO: DEL
14 PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO
15 VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente de la Compañía y el
16 Gerente General, socios o no, serán elegidos por la Junta
17 General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos
18 indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL
19 PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las
20 siguientes atribuciones: a) Ejercer de manera individual y sin
21 el concurso de ningún otro funcionario, la representación
22 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar los
23 actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera
24 derechos o contraiga obligaciones; c) Presidir las sesiones de
25 Junta General de Socios y suscribir conjuntamente con el
26 Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las
27 Actas de las respectivas sesiones; d) Convocar a las sesiones de
28 Junta General de Socios; e) Cumplir y hacer cumplir las



1 decisiones de la Junta General de Socios; f) Las demás
2 atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de
3 Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL
4 GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la
5 administración activa de los negocios sociales y además, el
6 ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro
7 funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial
8 de la compañía. El Gerente General acreditará su personería
9 con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus
10 principales atribuciones son: a) Ejecutar actos y celebrar los
11 contratos por los que la compañía adquiera derechos o
12 contraiga obligaciones; b) Convocar a las sesiones de Junta
13 General de Socios; c) Suscribir los certificados de aportación;
14 d) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas
15 Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; e) Cuidar
16 que se lleve debidamente la contabilidad; f) Llevar los libros
17 sociales correspondientes; y g) Los demás que le confieran la
18 ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO
19 CUARTO: No obstante lo dispuesto en la letra b) del artículo
20 vigésimo segundo y a) del artículo vigésimo tercero, ni el
21 Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los
22 bienes inmuebles de la compañía, sin la previa autorización
23 expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente
24 General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía.
25 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de término o
26 vencimiento del período para el cual fueron elegidos el
27 Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con
28 funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

1 CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y
2 LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO: Son causas
3 de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de la
4 materia y para su liquidación, se estará a lo dispuesto en
5 aquella. El Gerente General será el liquidador de la compañía
6 en caso de disolución, sin perjuicio de que la Junta General
7 nombre a otra persona para el efecto.- CAPÍTULO SEXTO:
8 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
9 SEPTIMO: Previa resolución de la Junta General, el capital de
10 la compañía podrá aumentarse de conformidad con la Ley. En
11 todo aumento de capital, obligatoriamente, se deberá respetar
12 sin excepción alguna el derecho de atribución o preferencia,
13 según el caso, de los socios a suscribir las correspondientes
14 nuevas participaciones en proporción a las que tuvieron.-
15 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La compañía formará un
16 fondo de reserva legal de conformidad con la Ley. Para este
17 efecto, de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio
18 se destinará un cinco por ciento, hasta alcanzar por lo menos
19 el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá
20 acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el
21 señalado anteriormente, al igual que la creación de fondos de
22 reservas especiales o de libre disposición. ARTÍCULO
23 VIGESIMO NOVENO La responsabilidad de los socios se halla
24 limitada de conformidad con la Ley y percibirán los beneficios
25 que correspondan a prorrata de sus participaciones. En
26 general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo
27 dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales. La compañía
28 podrá acordar la admisión de nuevos socios en la Junta



1 General, con el voto unánime del capital social. ARTÍCULO
2 TRIGÉSIMO: Son derechos de los socios especialmente los
3 siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar
4 en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones;
5 c) Participar en la misma proporción en la división el acervo
6 social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir
7 con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de
8 preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de
9 aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta
10 General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta
11 el monto de sus respectivos aportes.- Son obligaciones de los
12 socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el
13 plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía
14 podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo
15 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir
16 en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los
17 demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.
18 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de duda sobre
19 algún punto de este Estatuto Social, de oscuridad en su texto o
20 falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al
21 respecto resuelva la Junta General. CLÁUSULA TERCERA:
22 DECLARACION JURAMENTADA: UNO) Los fundadores
23 declaran bajo juramento que el capital ha sido íntegramente
24 suscrito y pagado de la siguiente manera; a) el señor ANIBAL
25 OSWALDO CASTILLO BUSTAMANTE, ha suscrito y pagado
26 VEINTE participaciones sociales, iguales, acumulativas e
27 indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América,
28 cada una; y b) el señor OSWALDO FABRICIO CASTILLO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7778238
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0923444046 URGILES CHICA SHUBER DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: OCASMA CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION PRINCIPAL	G4610.01	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.06	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, PELETERÍA, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.07	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4690.00	VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/10/2017 12:00 AM

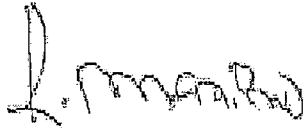
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.





AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO GENERAL DEL REGISTRO
 130172742-4

IDENTIFICACION
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**CASTILLO BUSTAMANTE
 ANIBAL OSWALDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
 JIPIJAPA
 JIPIJAPA**

FECHA DE NACIMIENTO 1952-08-30
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
 NILDA ANNABELL DE LOURDES
 MACIAS MANRIQUE

SUPERIOR INGENIERO
 CASTILLO VILLACRESES ALEJANDRO
 BUSTAMANTE BLANCA CLOILDE

JIPIJAPA
 2017-09-26
 2025-09-26

CERTIFICADO DE VOTACION
 002 002-175 130172742-4

CASTILLO BUSTAMANTE ANIBAL OSWALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

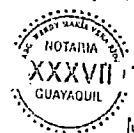
MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 2
 JIPIJAPA CANTON ZONA
 SAN LORENZO DE JIPIJAPA PARROQUIA

2017

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido

Guayaquil,

20 SEP 2017



[Signature]
 ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
 NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIUDADANÍA** No. **131091081-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
**CASTILLO MACIAS
OSWALDO FABRICIO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
JIPIJAPA**

FECHA DE NACIMIENTO **1987-01-19**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

008 JUNTA No.

008 - 194 NÚMERO

1310910813 CEDULA

CASTILLO MACIAS OSWALDO FABRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA

JIPIJAPA CANTON

JIPIJAPA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

ZONA: 1

008

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido

Guayaquil,



20 SEP 2017

[Signature]

ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

EZ 314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO ANIBAL OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MACIAS NILDA ANNABELL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-11-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-11-11

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

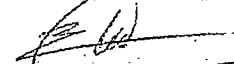
ID ECU 1310910813<<<<<<<<<<<<<<<<<<
19870119M20271111ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<
CASTILLO<MACIAS<<OSWALDO<FABRI

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS


F.) PRESIDENTA/E DE LA JRY IMP./G.M.MJ

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede es igual al documento original que me fue exhibido

Guayaquil

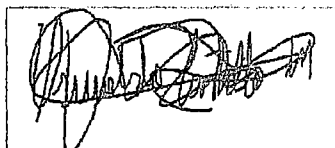
NOTARIA
XXXVII
GUAYAQUIL

ABQ. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA-SÉPTIMA DE GUAYAQUIL





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1310910813

Nombres del ciudadano: CASTILLO MACIAS OSWALDO FABRICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

Fecha de nacimiento: 19 DE ENERO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CASTILLO BUSTAMANTE ANIBAL OSWALDO

Nombres de la madre: MACIAS MANRIQUE NILDA ANNABELL DE
LOURDES

Fecha de expedición: 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

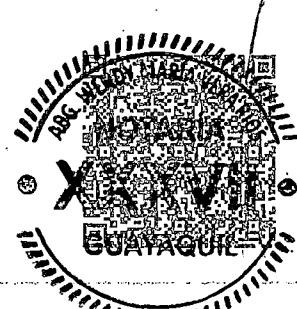
Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 178-055-41584



178-055-41584

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1310910813

Nombre: CASTILLO MACIAS OSWALDO FABRICIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 178-055-41616

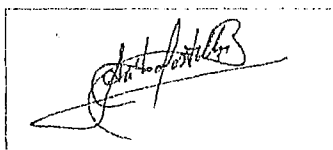
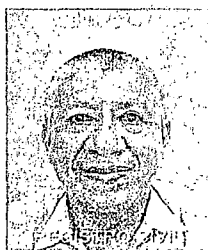


178-055-41616





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1301727424

Nombres del ciudadano: CASTILLO BUSTAMANTE ANIBAL OSWALDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

Fecha de nacimiento: 30 DE AGOSTO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MACIAS MANRIQUE NILDA ANNABELL DE LOURDES

Fecha de Matrimonio: 14 DE MAYO DE 1982

Nombres del padre: CASTILLO VILLACRESES ALEJANDRO

Nombres de la madre: BUSTAMANTE BLANCA CLOTILDE

Fecha de expedición: 26 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 174-055-41406



174-055-41406

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1301727424

Nombre: CASTILLO BUSTAMANTE ANIBAL OSWALDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: WENDY MARIA VERA RIOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 178-055-41414



178-055-41414



1 MACIAS ha suscrito y pagado TRESCIENTOS OCHENTA
2 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de
3 UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una. Los
4 socios declaran que han pagado el CIEN POR CIENTO del
5 valor de cada una de las participaciones suscritas. DOS) Los
6 fundadores declaran la correcta integración y pago del capital
7 social, conforme lo indica el segundo inciso del artículo ciento
8 cuarenta y siete de la Ley de Compañías, para lo cual
9 depositarán el capital pagado de la compañía en una
10 institución bancaria.- CLAUSULA CUARTA: UNO) Los socios
11 fundadores, en forma unánime acuerdan designar como
12 GERENTE GENERAL de la Compañía a OSWALDO
13 FABRICIO CASTILLO MACIAS, por un período de CINCO
14 AÑOS, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para
15 dichos cargos establece este Estatuto, la Ley de Compañías y la
16 Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del
17 Sector Societario, por lo que conjuntamente con esta
18 escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para
19 su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil.-
20 Anteponga y agregue usted, señorita Notaria, todo lo demás
21 que sea de estilo para la eficacia jurídica de esta escritura
22 pública y su contenido. Firma) Abogado Shuber Urgilés Chica,
23 Matrícula número cero nueve- dos mil catorce- trescientos
24 siete, del Foro de Abogados del Guayas.- (HASTA AQUÍ LA
25 MINUTA).- Tanto la minuta como los documentos habilitantes
26 quedan agregados, todos los cuales los comparecientes
27 aprueban y yo, la Notaria, la elevo a Escritura Pública. Léida
28 íntegramente esta escritura a los comparecientes por mí, la

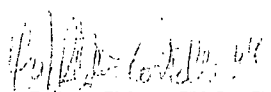


1 Notaria, se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de
2 acto, de todo lo cual Doy Fe.-

3

4

5

6 
SR. OSWALDO FABRICIO CASTILLO MACIAS

7 C.C. No.- 131091081-3

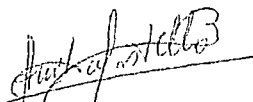
8 C.V. No.- 008-194

9

10

11

12

13 
SR. ANIBAL OSWALDO CASTILLO BUSTAMANTE

14 C.C. No.- 130172742-4

15 C.V. No.- 002-175

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25 
AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS

26 NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL



ABG. WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

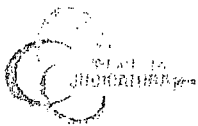


SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs. NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA OCASMA CIA.LTDA. QUE OTORGAN OSWALDO FABRICIO CASTILLO MACLAS Y ANIBAL OSWALDO CASTILLO BUSTAMANTE.- LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

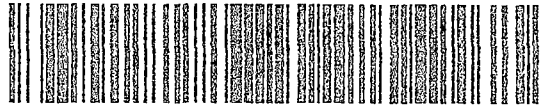


ABG. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

14



Factura: 003-003-000008445



20170901037002473

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20170901037002473

NOTARIO OTORGANTE:	ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, MGS. NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (13:06)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA OCASMA CIA. LTDA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CASTILLO MACIAS OSWALDO FABRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310910813
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-09-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ANIBAL OSWALDO CASTILLO BUSTAMANTE
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1301727424

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) WENDY MARIA VERA RÍOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

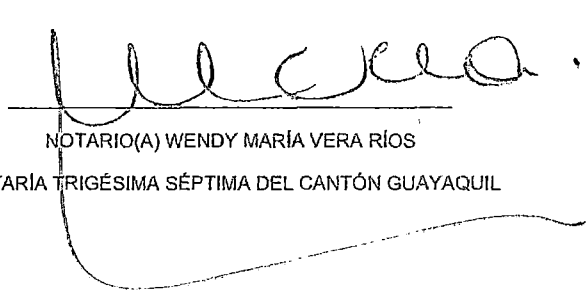


Factura: 003-003-000008444

20170901037P06412

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20170901037P06412					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (13:05)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASTILLO MACIAS OSWALDO FABRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310910813	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	CASTILLO BUSTAMANTE ANIBAL OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301727424	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		9 DE OCTUBRE			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					


NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 42.076
FECHA DE REPERTORIO: 22/sep/2017
HORA DE REPERTORIO: 12:02

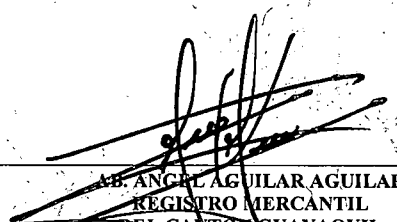
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Septiembre del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **OCASMA CIA. LTDA.**, de fojas 40.378 a 40.393, Registro Mercantil número 3.474. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **OCASMA CIA. LTDA.**, a favor de **OSWALDO FABRICIO CASTILLO MACIAS**, de fojas 43.001 a 43.005, Registro de Nombramientos número 11.866.-

ORDEN: RAZNUMORD




AB. ANGEL AGUILAR AGUILAR
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 29 de septiembre de 2017.

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0202090

